



RIT : C-8009-2024	VELOSO/FARFÁN	F. Ing.: 06/09/2024
RUC: 24- 2-4875967-0	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etapas: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

### EXTRACTO A PUBLICAR

En Santiago, veinticinco de abril de dos mil veinticinco, en Tercer Juzgado de Familia de Santiago; General Mackenna N°1477, 5°, se ordenó en causa C-8009-2024, notificar a Sergio Eduardo Farfán Leyton, casado, Run N°8.847.340-K, domicilio indeterminado, demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, el 06 de septiembre de 2024, por María Eliana Veloso Salazar funcionaria pública, casada bajo régimen de separación total de bienes-, Run N°9.216.374-1, domiciliada en Avenida Los Libertadores N°7337, Casa 8, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado el 18 de octubre de 1988, en la circunscripción Providencia, inscrito inscripción bajo el número 1.148 del año 1988 en régimen de sociedad conyugal, en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2024, que admite a tramitación la demanda. Traslado. Contéstese la demanda dentro de plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en evento que el demandado no cuente con recursos económicos que permitan asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución de oficio remisor. Se hace presente que en evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley n° 19.968.-Se informa a las parte del derecho a COMPENSACIÓN ECONÓMICA que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario o en demanda reconventional, en conjunto con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN. Resolución de 24 de marzo de 2025, que cita a Audiencia Preparatoria para día ía 09 de junio de 2025 a las 09:15 horas, la cual se realizará a través de Videoconferencia, y deberán conectarse el día y hora señalada, en link: zoom7 3jfsantiago le está invitando a una reunión de Zoom programada. Tema: C-8009-2024 Hora: 9 jun 2025 09:15 a. m. Santiago Únase a la reunión

<https://pjud-cl.zoom.us/j/97357741913?pwd=GUXhaw0OfcrNopY8fubtu5DbuEazAi.1>  
ID de reunión: 973 5774 1913 Código de acceso: 607758. Notifíquese a la parte demandada en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de la presente resolución, mediante 2 avisos, en días distintos en 2 diarios de circulación nacional a elección del solicitante, todo a costa de la solicitante debiendo extraer el respectivo extracto para su publicación en la oficina virtual judicial. Victoria Amada Padrón Miranda. Ministro de Fe



**Victoria Amada Padrón Miranda**  
Jefe Unidad  
PJUD  
Veinticinco de abril de dos mil veinticinco  
11:19 UTC-4





Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MFTEXUTHUKE

LEGALES LA TERCERA

